

Canon: Una peseta por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El afluyente de las aguas fecales y de los servicios existentes deberán ser evacuados a un depósito estanco de vaciado periódico, el cual deberá estar situado a unos cincuenta metros de distancia de la línea de deslinde de la zona marítimo-terrestre y fuera de los terrenos de la misma.

No obstante la prescripción anterior, en el plazo de un año, conjuntamente con el resto de las casas de la zona marítimo-terrestre de la playa de Puzol, deberá presentarse un proyecto de estación depuradora y emisario submarino que recoja la evacuación de residuales en todas ellas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27483** ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se autoriza al Centro «Oscus», de Sevilla, la implantación del curso de Adaptación y Transición para mayores de catorce años.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Oscus», de Sevilla, para que se le autorice la implantación del curso de Adaptación y Transición para mayores de catorce años;

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos a que se refiere la Orden de 22 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), y le es igualmente de aplicación, por analogía con lo dispuesto para Centros públicos en igualdad de condiciones, lo establecido en el número cuarto de la Orden de 25 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), para este tipo de enseñanzas y la propuesta de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Oscus», de Sevilla, para impartir el curso de Adaptación y Transición previsto en la citada Orden de 22 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27484** ORDEN de 24 de noviembre de 1981 por la que se incluye a «SKF Española, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

La Empresa «SKF Española, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Madrid y Tudela (Navarra), dedicadas a la fabricación de rodamientos con destino, en su mayor parte, a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de 2 de noviembre de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «SKF Española, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «SKF Española, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara a «SKF Española, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio; siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

2.º Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio,

«SKF Española, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

3.º La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

4.º Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por Resolución de 2 de noviembre de 1981, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

5.º La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**27485** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de noviembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	94,960	95,240
1 dólar canadiense .....	80,492	80,825
1 franco francés .....	16,916	16,981
1 libra esterlina .....	184,060	184,984
1 libra irlandesa .....	151,461	152,288
1 franco suizo .....	53,351	53,659
100 francos belgas .....	253,951	255,383
1 marco alemán .....	42,651	42,873
100 liras italianas .....	7,965	7,995
1 florín holandés .....	38,969	39,184
1 corona sueca .....	17,367	17,450
1 corona danesa .....	13,245	13,303
1 corona noruega .....	16,516	16,593
1 marco finlandés .....	21,959	22,075
100 chelines austriacos .....	607,161	611,296
100 escudos portugueses .....	146,430	147,316
100 yens japoneses .....	43,893	44,125

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**27486** REAL DECRETO 2760/1981, de 19 de octubre, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los terrenos que se precisan para establecer las condiciones de seguridad necesarias en el aeropuerto de Ibiza.

Con objeto de establecer unas condiciones de seguridad necesarias para la realización de maniobras de las aeronaves en el aeropuerto de Ibiza, se precisa disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, debe acudir a la expropiación de los que resultan afectados, declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento dictado para su aplicación.

Con ello se ampliarán los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y rodaduras en las proximidades de la cabecera veinticinco del aeropuerto.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes de su Reglamento, se declara de utilidad pública la expropiación necesaria para la ampliación de los límites del aeropuerto, que permita cumplir las condiciones de seguridad en las maniobras a realizar en las proximidades de la cabecera veinticinco del aeropuerto de Ibiza.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento de la citada zona de seguridad en las inmediaciones de la cabecera veinticinco en el aeropuerto de Ibiza, afectando a los terrenos siguientes: En el término municipal de San José, en superficie total de una coma cuatro hectáreas, desde el límite actual de la propiedad del aeropuerto, en las proximidades de la cabecera veinticinco, hasta la carretera que va desde Ibiza al aeropuerto. Se expropiará una franja de terreno de forma trapezoidal, cuya altura es de trescientos veinticinco metros, según la dirección del eje de pista y paralela a él y cuyas bases son de ochenta y cinco y de trece metros en dirección perpendicular al eje y a distancias de veinte y trescientos cuarenta y cinco metros, respectivamente, de la cabecera veinticinco por el eje y hacia el Oeste, estando este trapezoide situado al Norte de la propiedad actual del aeropuerto. Esta franja de terreno objeto de urgente ocupación se sitúa a una distancia media de treinta y cinco metros de la pista de rodadura paralela, razón por la cual se expropia el terreno indicado para evitar los posibles accidentes de tráfico aéreo en las distintas operaciones, circuitos y maniobras.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo  
y Comunicaciones,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

**27487** ORDEN de 31 de octubre de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes grupo «A» a «Viferias, S. A.», con el número 757 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de julio de 1981, a instancia de don José J. Urio Batuecas, en nombre y representación de «Viferias, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viferias, S. A.», con el número 757 de orden y casa central en San Fernando de Henares (Madrid), avenida Montserrat, manzana M-1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**27488** ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes grupo «A» a «Ski-Arias, S. A.», con el número 758 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 29 de mayo de 1981, a instancia de don Miguel Arias Molino, en nombre y representación de «Ski-Arias, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Ski-Arias, S. A.», con el número 758 de orden y casa central en Madrid, General Ibáñez Ibero, 5 A, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**27489** RESOLUCION de 9 de octubre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio de Villa Rías, de Archena (Murcia).

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio de Villa Rías, de Archena (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Archena que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propicio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 9 de octubre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez

**27490** RESOLUCION de 21 de octubre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la «Torre Mocha» en Guadalcazar (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes,